

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 17 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, se presenta solicitud de "reconsideración" respecto de la decisión tomada en auto del 24 de mayo de 2022; además informo que el proceso 2009-00093 se encuentra activo en este juzgado y se encuentra en traslado de liquidación de crédito.

Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Jesús Albenis Giraldo Quintana (cesionario)
Demandado:	Sociedad Izquierdo Muñoz y Cia S.en C.
Radicación:	76-520-31-03-002- 2010-00054-00

Para resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante se considera que con auto del 24 de mayo de 2022 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó poner las medidas cautelares de embargo y los depósitos judiciales constituidos a disposición de este mismo juzgado en proceso 2009-00093 por cuanto en ese proceso se había decretado el embargo de remanentes. El proceso 2009-00093 al que se remitieron las medidas cautelares y depósitos judiciales, como informa secretaría, se encuentra activo y en trámite.

Así las cosas, cabe considerar simplemente que este proceso se encuentra válidamente terminado mediante decisión ejecutoriada frente a la que no se interpusieron recursos de ningún tipo y, por tanto, la petición elevada por el ejecutado es inatendible atendiendo al principio de preclusión (art. 117 C.G.P).

En todo caso, la solicitud no expresa con claridad los fundamentos de su inconformidad y, de todos modos, siendo que obtuvo el pago total de la obligación -según se dispuso en el auto del 24 de mayo de 2022- no se ve como puede resultar afectado por la terminación de este proceso. De cualquier modo, cualquier solicitud que tenga respecto de las medidas cautelares y bienes afectados del demandado deberá formularla, si tuviere legitimación para ello, en el proceso 2009-00093 **en el cual se mantienen las medidas cautelares** y depósitos que inicialmente estuvieron a favor de este proceso.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de "reconsideración" planteada por la apoderada de la parte ejecutante, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER archivado el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1206481aefd0a9b7ab71439a3326859b408fbf68fe6189e4a448082b1b511ddc**

Documento generado en 20/02/2023 02:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>